NIT # 91.500.974

193

RESOLUCION NUMERO 144 DE 1.971

(Abril 19)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica.-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Resolución Ministerial Nº 001147 de 12 de diciembre de 1.969, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor [redacted], portador de la Cédula de Ciudadanía Número [redacted], de [redacted], en su carácter de Presidente de la Junta de Acción Comunal de "[redacted]", solicita a la Gobernación del Cauca se expida la providencia que otorgue Personería Jurídica a dicha Entidad, domiciliada en el Municipio de [redacted];

Que el peticionario señor [redacted], acompaña a su solicitud copia auténtica de las Actas sobre Constitución de la Junta, elección de dignatarios y aprobación de los Estatutos que van a regir su vida civil;

Que el Promotor Regional de Acción Comunal, por escrito de [redacted] (9), de [redacted] de 1.971, emite concepto favorable sobre la viabilidad de lo postulado;

Que estudiada la documentación en referencia, se infiere que la Entidad cuya Personería se demanda, se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro 1º del Código Civil y Decretos 1326 de 1922, 1510 de 1.944 y 2070 de 1.969;

Que la Gobernación del Departamento tiene facultad para conceder Personería Jurídica a las Juntas de Acción Comunal que soliciten este Derecho, según atribución consignada en la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 001147 de 12 de diciembre de 1.969, antedicha;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

192
3

R E S U E L V E :

CONCEDER Personería Jurídica a la Entidad denominada "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE [illegible] ", con domicilio en el Municipio de [illegible] .-

RECONOCER como Presidente de la Junta de Acción Comunal de " [illegible] " a [illegible] , para los fines determinados en los Estatutos, quien tiene la Representación legal de la misma y debe ser inscrito en los Libros respectivos de esta Gobernación mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.-

La presente Resolución debe ser publicada en el Registro Oficial Departamental y regirá quince (15) días después de cumplido este requisito (Artículos 4º del Decreto 1326 de 1.920 y 24 del Decreto 2703 de 1.959).-

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 3º - numeral 73 de la Ley 24 de 1.963, este acto administrativo no causa impuesto de Timbre Nacional por reconocérsele Personería Jurídica a una Entidad que actúa sin ánimo de lucro.-

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en Popayán, a los 19 días del mes de [illegible] de mil novecientos setenta y [illegible] .-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

V° B°

Dirección de Acción Comunal
DIRECTOR
Municipio de Popayán